



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, con motivo de la denuncia del presidente de la Asociación de Transportistas de Pergamino por la documentación apócrifa que habría presentado Ramón J ante la Inspección General de Justicia para inducir en error al organismo con respecto a la designación de autoridades de la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas.

La juez nacional de la Capital declinó su intervención por razón de la materia, con base en la presentación de documentos presuntamente falsos ante la Inspección General de Justicia.

El magistrado federal rechazó esa atribución por aplicación de lo dispuesto en la ley 22.315 y el decreto nacional 1.493/82. En ese sentido, consideró que la presentación de las actas presuntamente apócrifas ante la Inspección General de Justicia no habría afectado intereses federales por las funciones de control de carácter local que ejerce ese organismo en su ámbito de aplicación en esta ciudad.

Devueltas las actuaciones, la declinante tuvo por trabada la contienda, y en la misma resolución dispuso recibirle declaración indagatoria a J . En consecuencia, elevó el legajo a la Corte.

A mi juicio, concurren en el presente conflicto circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia CCC 23483/2019/1/CS1 “González, Rodrigo Ezequiel y otro s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 21 de diciembre de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

En tales condiciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.03.2025 14:44:05